

ADENDA N° 01 AL

CONVENIO FOCEM N° 02/07 (COF)

Proyecto "MERCOSUR ROGA"

El presente instrumento jurídico, en adelante denominado Adenda N° I al Convenio de Financiamiento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (Adenda COF), es parte integral del COF N° 02/07 y se celebra entre la República del Paraguay, en adelante denominada "Estado Beneficiario", representada por el Canciller Jorge Lara Castro, Ministro de Relaciones Exteriores, fijando domicilio en Palma esquina 14 de Mayo de la ciudad de Asunción, República del Paraguay y la Secretaria del MERCOSUR, en adelante denominada "SM", representada por el Director, Agustín Colombo Sierra designado por la Decisión CMC N° 22/09, con domicilio en Luis Piera 1992, Piso I, Montevideo, Uruguay.

La presente Adenda tiene por objeto modificar el COF 02/07 que regula las condiciones de ejecución y el financiamiento del Proyecto "MERCOSUR ROGA", aprobado por el Consejo del Mercado Común, denominado en adelante "CMC", por la Decisión CMC N° 08/2007 "FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR. APROBACION DE PROYECTOS PILOTO".

Forman parte de esta Adenda, las cláusulas particulares que se acuerdan entre las partes, el Anexo I, Representación del Director de la SM -Decisión CMC N° 22/09 y el Anexo II – Modificación y complementación al Anexo II COF 02/07 original.



CLAUSULA PRIMERA. Organismo Ejecutor

Toda vez que el Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI) ha cesado de existir y sus funciones han sido transferidas a la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), el proyecto continuará su ejecución a través de la SENAVITAT.

CLAUSULA SEGUNDA. Modificación Comunidades beneficiarias

Las partes acuerdan incorporar el Anexo II de la presente Adenda como parte integrante del Documento de Proyecto, obrante como Anexo II del COF 02/07, a fin de modificar el listado de comunidades beneficiarias del Proyecto MERCOSUR ROGA y especificar el alcance de los trabajos en las nuevas comunidades beneficiarias seleccionadas.

CLAUSULA TERCERA. Costos adicionales

El aporte total del FOCEM al proyecto no se ve modificado siendo que los costos adicionales que insuma el proyecto, cualquiera sea su origen (a saber diferencia cambiaria, tiempo transcurrido, variación en los costos, obras adicionales, entre otros), serán sufragados por el Estado Beneficiario.

CLAUSULA CUARTA. Extensión del Plazo de Ejecución

Se extiende el plazo vigente para la ejecución del proyecto hasta el 31 de Diciembre del 2012.



CLAUSULA QUINTA. Desembolso de recursos FOCEM

Los recursos FOCEM aún no desembolsados, por un importe de USD 1.963.831 (un millón novecientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y uno dólares estadounidenses), serán realizados respetando la estructura de montos prevista en el COF N° 02/07 para cada desembolso.

CLAUSULA SEXTA. Comunicaciones.

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este instrumento, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento que han sido recibidos en los domicilios legales de los signatarios del COF modificado por la presente Adenda.

EN FE DE LO CUAL, el Estado Beneficiario actuando por medio de su representante autorizado, y la SM, por intermedio de su Director, firman el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor en idioma español en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el día 13 de Mayo de 2011.



Firman este Convenio:



Jorge Lara Castro

Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República del Paraguay



Agustín Colombo Sierra

Por la Secretaría del MERCOSUR